



**INFORME SECRETARIAL;** Inírida Guainía hoy 17 de marzo de 2021, al despacho del señor Juez el proceso de Ejecutivo radicado 940014089002-2019-00222-00 – **INFORMANDO**, Que la Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Capitanes, de las Comunidades Curripaco del Resguardo Puerto Colombia, Tonina, San José, Sejal del medio Río Guainía -jajlami Nit. 900.096.443-6, ha expresado mediante memoriales recibidos por este despacho, está afectada con embargo de cuenta bancaria No 763-879853-75 a su nombre por un valor de \$ 69.486.576,44, entre otros aspectos, por tal razón, solicita devolución recursos, así y de conformidad con artículo 110 del C.G.P, esta secretaría procedió a dar traslado de dichos memoriales a las partes a través del espacio espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>. Que dentro del término de traslado, la parte demandante recorrió los traslados de las inquietudes del señor representante legal de la asociación de autoridades tradicionales indígenas, manifestando que los recursos embargados deben ser devueltos a su Asociación. Sírvase proveer

Secretaría

  
GLENDA CASTILLO CASTILLO

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA**

**Inírida Guainía, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y, previo a tomar la decisión que en derecho corresponde el despacho realizará las siguientes precisiones:

### **ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 06 de diciembre de 2019, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del señor HERNAN CIFUENTES DAZA en calidad de demandante; así mismo, se decretó de manera Paralela la medida de embargo y retención de las sumas líquidas de dinero, en contra de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS-CAPITANES- DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO Y NYEENGATU (YERAL) DEL RESGUARDO SAN FELIPE, BAJO GUAINIA Y RIO NERGRO WAYURY AATIS CON NIT 900.096.391-1 JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO y/o RUBEN DARIO GARCIA MARIANO.**

Que a la fecha el proceso se encuentra con auto de aprobación a la liquidación del crédito y costas practicada por Secretaría, las cuales están en firme.

Para el presente caso, nos referiremos solo en lo que atañe al decreto de medidas cautelares:

Por solicitud previa del demandante éste Juzgado emitió auto de fecha 6 de diciembre de 2019, decretando medida cautelar a favor del demandante y en contra de **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, con NIT. 900.096.391-1 JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO y/o RUBEN DARIO GARCIA MARIANO.**

Que la medida cautelar decretada, fue comunicada a Bancolombia con oficio **803 de fecha 19 de diciembre de 2019**, consistente en "...embargo y retención de las sumas líquidas de dinero, depositadas en cuenta de BANCO DE COLOMBIA - **CUENTA DE AHORROS No. 763- 737-084-41** como lo dispone el inciso 1 del Numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., las cuales estén a nombre de la demandada **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, con NIT 900.096.391-1** representada legalmente por **JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO y/o RUBEN DARIO GARCIA MARIANO**".

Posteriormente a ello y, a solicitud del demandante, mediante auto de fecha 21 de julio de 2020, este despacho ordenó decretar medida cautelar sobre la cuenta de ahorros **No.76387985375**, las cuales estén a nombre de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS-CAPITANES- DE LAS COMUNIDADES CURRIPACO Y NYEENGATU (YERAL) DEL RESGUARDO SAN FELIPE, BAJO GUAINIA Y RIO NERGRO WAYURY AATIS CON NIT 900.096.391-1** representadas legalmente por **JUAN CARLOS EVANGELISTA CANDIDO y/o RUBEN DARIO GARCIA MARIANO**", comunicándose de lo anterior con oficio civil No. **345 de fecha agosto de 2020**, con destino a Bancolombia, el cual es entregado y radicado ante dicha entidad por el interesado.



Que como efecto de una de las dos medidas cautelares decretadas en este proceso y vistas a través del reporte de depósitos judiciales por plataforma del banco Agrario, el despacho observa depósito judicial, asociado a este proceso, donde al parecer se tomó como demandado otro número de Nit, diferente al ordenado en autos anteriores, con respeto a decreto de medida cautelar.

Número del Depósito	Fecha Emisión	Estado del Depósito	Identificación Demandante	Nombre Demandante	Identificación Demandado	Nombre Demandado	Identificación Consignante	Nombre Consignante	Concepto del Depósito	Número del Proceso	Valor del Depósito
477030000041477	27/01/2021	IMPRESO ENTREGADO	CEDULA DE CIUDADANIA 3129633	MIGUEL CIFUENTES	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9000964436	ASOCIACION DE AUTORIZADES TR	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388	BANCOLOMBIA	DEPÓSITOS JUDICIALES	94001408900220190022200	\$69.486.576,44

Número del Depósito	Fecha Emisión	Estado del Depósito	Identificación Demandante	Nombre Demandante	Identificación Demandado	Nombre Demandado	Identificación Consignante	Nombre Consignante	Concepto del Depósito	Número del Proceso	Valor del Depósito
477030000041875	29/03/2021	IMPRESO ENTREGADO	CEDULA DE CIUDADANIA 3129633	MIGUEL CIFUENTES	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9000964436	ASOCIACION DE AUTORIZADES TR	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909039388	BANCOLOMBIA	DEPÓSITOS JUDICIALES	94001408900220190022200	\$885,04

Razón por la cual, mediante auto de fecha 08 de febrero de 2021 este despacho ordeno:

Requerir de manera oficiosa a la entidad BANCOLOMBIA a fin de que revisara el embargo de acuerdo a lo ordenado por el despacho, en razón a que se ha constituido depósito judicial asociado al Número de radicado de este proceso **940014089002 2019 00222**, empero el Numero Nit del demandado no es el mismo, ordenado en el decreto de medida cautelar.

En consecuencia, Bancolombia contestó al Requerimiento mediante memorial RL00098177, recibido vía email el día 5-03-2021, manifestando, que su entidad dio estricto cumplimiento a la aplicación de la medida cautelar ordenada por el despacho mediante oficio civil **803/ 2019** con proceso No 940014089002 2019 00222 00 por un valor de \$140.000.000, oo; observando el despacho, que si bien es cierto Bancolombia cumplió con una orden de este despacho, no lo hizo en debida forma, toda vez que embargaron a una persona jurídica diferente a lo ordenado por el despacho, es decir, a un NIT, que no correspondía. Aduciendo la entidad bancaria, que dicha medida, *“se encuentra aplicada desde el 20 de enero de 2020, en la cuenta de **ahorros terminada en 8441** y que en la actualidad esa cuenta no supera el límite inembargable de que tratan los decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996...”* A reglón seguido, resalta que se tomó atenta nota a lo ordenado en el oficio 803/2019, aclarando que, la cuenta 763879853-75, no le corresponde a el Nit. 900.096.391.

De otro lado, y teniendo en cuenta el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se procedió a correr traslado conforme al artículo 110 del C.G.P, mediante lista No 11 /2021, del memorial allegado por Bancolombia, como de la solicitud de fecha 09 de marzo de 2021, enviada a través del correo institucional del Juzgado el día 10 de marzo de 2021, por la Asociación De Autoridades Tradicionales Indígenas Capitanes –Dé Las Comunidades Curripacó Del Resguardo Puerto Colombia, Tonina San José, Sejal Del Medio Rio Guainía -Jajlami identificado Nit. 900096443-6, en la que solicitan la devolución del dinero por valor **\$69.486.576.44** en donde se configuró transferencia de recursos de la cuenta No **76387985375**, siendo recursos del Estado y para población vulnerable, los cuales son inembargables; lo anterior, teniendo en cuenta que, por error, se tomó una cuenta de ahorros que corresponde a la asociación -jajlami Nit. **900.096.443-6**, la cual no era a la que correspondía a la demandada con Nit **900.096.391-1**

Conforme a lo anteriormente expuesto, el apoderado judicial del Demandante, Dr. Atilano cuesta conto, a través de vía email, descubre los traslados de las inquietudes del señor LEONEL EVARISTO MEREGILDO, Representante Legal “Aatis-Jajlami” con NIT 900.096.443-6, las cuales fueron fijadas en lista el 11 de marzo de 2021, en la que adujo, no es la demandada en este proceso, y por lo tanto solicita el desembargo de la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 763879853-75.

Estas mismas razones, son suficientes para para adoptar la posición expuesta por las partes, en las que coinciden en ordenar el desembargo de la cuenta No **76387985375**.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RAD: 940014089002 201900222

DEMANDADO: Asociación De Autoridades Indígenas Tradicionales NIT 900096391-1



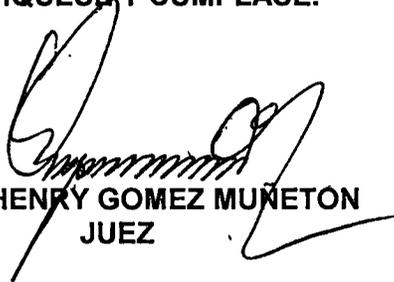
**RESUELVE**

**PRIMERO: LEVANTAR** la medida cautelar de EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que reposen en cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA No **76387985375**, de propiedad de la Asociación de autoridades tradicionales indígenas "Aatis –Jajlami" con Nit. **900.096.443-6**. En consecuencia y, haciendo control de legalidad, déjese sin efecto el auto de fecha 21 de julio de 2020. (visible a fol. 6 del cuaderno de medidas cautelares).

**SEGUNDO: DEVOLVER** a la cuenta **76387985375** de Bancolombia los dineros retenidos y asociados dentro de este proceso, depositados/constituidos por Bancolombia mediante depósito judicial No **477030000041477**, con fecha de emisión 27/01/2021, por un valor \$69.486.576,44 y depósito judicial No **477030000041875**, por valor de \$ 885,04.

Para el cumplimiento de lo anterior, librese la orden de pago/devolución de los depósitos judiciales constituidos a través de la plataforma del Banco Agrario, mediante usuarios del juzgado y con destino a la cuenta de ahorros afectada **76387985375**. Librar por secretaria los oficios a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**  
No 32 de 5-4 2021  
  
Secretaria